ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0901-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Urbano y Metropolitano.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Integrantes del Grupo Parlamentario MC.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de diciembre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

II.- SINOPSIS

Establece la creación de los Institutos Metropolitanos de Planeación, el cual tendrá como objetivo procurar la planeación, el ordenamiento territorial, el medio ambiente, la movilidad, así como la coordinación de la zona metropolitana correspondiente para el mejoramiento en la prestación de los servicios públicos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-C y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 27, párrafo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero", por la de "Artículo Único".
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 37.
- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar en el Artículo de Instrucción los tipos de modificación que se practican (reformas, adiciones, etc.), y apartados específicos de cada precepto sobre los que versan, toda vez que en el caso del artículo 37 el segundo párrafo sí existe y pasa a ser el párrafo primero de acuerdo con la modificación propuesta.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO** **PRIMERO.** Se reforma el artículo 31; se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo y un tercer párrafo al artículo 37 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:
Artículo 31. Cuando uno o más centros urbanos situados en territorios municipales o demarcaciones territoriales de dos o más entidades federativas formen una continuidad física y demográfica, la Federación, las entidades federativas, los municipios o las Demarcaciones Territoriales respectivas, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros urbanos con apego a lo dispuesto por esta Ley, y constituirán una Zona Metropolitana o conurbada interestatal, la cual *procurará* contar con un instituto metropolitano de planeación, integrado y operado por miembros de cada municipio que constituye dicha zona metropolitana.	**Artículo 31.** Cuando uno o más centros urbanos situados en territorios municipales o demarcaciones territoriales de dos o más entidades federativas formen una continuidad física y demográfica, la Federación, las entidades federativas, los municipios o las Demarcaciones Territoriales respectivas, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros urbanos con apego a lo dispuesto por esta Ley, y constituirán una Zona Metropolitana o conurbada interestatal, la cual **deberá** contar con un instituto metropolitano de planeación, integrado y operado por miembros de cada municipio que constituye dicha zona metropolitana.

Artículo 37. *Los programas de las zonas metropolitanas o conurbaciones, deberán tener:* ***I.*** *Congruencia con la estrategia nacional de ordenamiento territorial;* ***II.*** *Un diagnóstico integral que incluya una visión prospectiva de corto, mediano y largo plazo;* ***III.*** *Estrategias y proyectos para el desarrollo integral de la Zona Metropolitana o Conurbación, que articulen los distintos ordenamientos, planes o programas de desarrollo social, económico, urbano, turístico, ambiental y de cambio climático que impactan en su territorio;* ***IV.*** *La delimitación de los Centros de Población con espacios geográficos de reserva para una expansión ordenada a largo plazo, que considere estimaciones técnicas del crecimiento;* ***V.*** *Las prioridades para la ocupación de suelo urbano vacante, la urbanización ordenada de la expansión periférica y la localización adecuada con relación al área urbana consolidada de suelo apto para la urbanización progresiva;* ***VI.*** *Las políticas e instrumentos para la reestructuración, localización, Mejoramiento de la*	**Artículo 37.**

infraestructura y los equipamientos del ámbito metropolitano; ***VII.*** *Las acciones y las previsiones de inversión para la dotación de infraestructura, equipamiento y Servicios Urbanos que sean comunes a los Centros de Población de la zona conurbada;* ***VIII.*** *Las acciones de Movilidad, incluyendo los medios de transporte público masivo, los sistemas no motorizados y aquellos de bajo impacto ambiental;* ***IX.*** *Las previsiones y acciones para mejorar las condiciones ambientales y el manejo integral de agua;* ***X.*** *Las previsiones y acciones prioritarias para conservar, proteger, acrecentar y mejorar el Espacio Público;* ***XI.*** *Las estrategias para la Conservación y el Mejoramiento de la imagen urbana y del Patrimonio Natural y Cultural;* ***XII.*** *Las estrategias de seguridad, prevención del riesgo y Resiliencia, y* ***XIII.*** *Metodología o indicadores para dar seguimiento y evaluar la aplicación y el*	

cumplimiento de los objetivos del programa de la Zona Metropolitana o Conurbación.	
Adicionalmente, los municipios y, en su caso, las Demarcaciones Territoriales, *procurarán* constituir e integrar un instituto metropolitano de planeación, crear sus institutos municipales de planeación y podrán formular y aprobar programas parciales que establecerán el diagnóstico, los objetivos y las estrategias gubernamentales para los diferentes temas o materias, priorizando los temas de interés metropolitano establecidos en esta Ley.	Adicionalmente, los municipios y, en su caso, las Demarcaciones Territoriales **deberán** constituir e integrar un instituto metropolitano de planeación, crear sus institutos municipales de planeación y podrán formular y aprobar programas parciales que establecerán el diagnóstico, los objetivos y las estrategias gubernamentales para los diferentes temas o materias, priorizando los temas de interés metropolitano establecidos en esta Ley.
No tiene correlativo	**El Instituto Metropolitano de Planeación tendrá como objetivo procurar la planeación, el ordenamiento territorial, el medio ambiente, la movilidad, así como la coordinación de la zona metropolitana correspondiente para el mejoramiento en la prestación de los servicios públicos.** **Corresponde al Instituto Metropolitano de Planeación:** **I. Elaborar los instrumentos de planeación como programas y planes metropolitanos y de desarrollo urbano, así como estudios, diagnósticos y propuestas para establecer**

No tiene correlativo	**estrategias en beneficio de las y los habitantes de la Zona Metropolitana;** **II. Desarrollar el programa anual de trabajo y programa anual de inversión;** **III. Elaborar el mapa de riesgo metropolitano;** **IV. Fungir como órgano de consulta, asesoría, creación, implementación y evaluación de políticas públicas de planeación urbana de la Zona Metropolitana;** **V. Sostener comunicación permanente con los municipios y generar los mecanismos necesarios para una correcta organización y coordinación con los municipios que permita un modelo de gobernanza metropolitana adecuada;** **VI. Coordinar con dependencias y entidades estatales correspondientes para el desahogo de los asuntos de su competencia; y** **VII. Garantizar la continuidad de los proyectos de planeación para que la Zona Metropolitana se fortalezca mediante una visión de largo plazo.**

	TRANSITORIOS **PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** Una vez a la entrada en vigor del presente decreto, los Congresos de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones necesarias a sus legislaciones o normativas a fin de dar cumplimiento a la presente modificación en un plazo de 180 días naturales. **TERCERO.** Los municipios y, en su caso, las Demarcaciones Territoriales, deberán constituir e integrar un Instituto Metropolitano de Planeación y crear sus Institutos Municipales de Planeación en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la aprobación del presente decreto con los recursos asignados a los mismos.

Ana Cuellar.